1700

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN RECTORAL

N° 803 -2013-UNSCH-R

Ayacucho, 14 NOV. 2013

Vista la documentación sobre prescripción de la acción administrativa presentada por la Lic. Celsa Rosario Bendezú Sierra; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Rectoral Nº 044-2010-UNSCH-R, se resuelve instaurar proceso administrativo disciplinario entre otro a la Lic. Celsa Rosario Bendezú Sierra, Directora de Sistema Administrativo I, Nivel F3 de la Oficina de Personal de la Oficina General de Administración, por las razones expuestas en la parte considerativa de la referida resolución;

Que, mediante el Informe de Pronunciamiento Nº 018-2009-CEPADF/UNSCH, de fecha 05 de noviembre de 2009, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios para Funcionarios, concluye haber hallado responsabilidad administrativa disciplinaria contra la Lic. Celsa Rosario Bendezú Sierra, por incumplimiento de las normas y negligencia en el cumplimiento de sus funciones conforme a los incisos a), b) y d) del artículo 28º del Decreto Legislativo Nº 276, e infracción al artículo 7º numeral 6 de a Ley Nº 27815 Ley del Código de Ética de la Función Pública, recomendado finalmente instaurar Proceso Administrativo Disciplinario contra la ex funcionaria de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, en mérito al cual se emite la Resolución señalada en el párrafo precedente;

Que, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios para Funcionarios de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, toma conocimiento de la comisión de la infracción el pasado 09 de marzo de 2009 mediante Memorando Nº 110-2009-UNSCH-R, posteriormente se emite la Resolución Rectoral Nº 044-2010-UNSCH-R, de fecha 02 de febrero de 2010, que resuelve instaurar proceso administrativo disciplinario entre otro contra la Lic. Celsa Rosario Bendezú Sierra;

Que, conforme establece el artículo 17º del Reglamento de la Ley Nº 27815 aprobado mediante Decreto Supremo Nº 033-2005-PCM, el plazo de prescripción de la acción para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario es de tres (03) años contados desde la fecha en que la Comisión Permanente o la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios toma conocimiento de la comisión de la infracción, salvo que se trate de infracciones continuadas, en cuyo caso el plazo de prescripción se contabilizara a partir de la fecha en que se cometió la última infracción, sin perjuicio del proceso civil o penal a que hubiera lugar;

Que, conforme a lo señalado en el párrafo precedente, teniendo en cuenta que las faltas fueron calificadas de acuerdo a lo establecido en el artículo 7º numeral 6 de la Ley Nº 278145 Ley del Código de Ética de la Función Pública y, asimismo, teniendo en cuenta que la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios para Funcionarios de la Universidad, toma conocimiento del presente caso el 09 de marzo de 2009, mediante Memorando Nº 110-2009-UNSCH-R, corresponde aplicar el plazo de prescripción previsto en el artículo 17º del Reglamento de la Ley Nº 27815, siendo el plazo de prescripción para el presente caso tres (03) años, no habiendo por lo tanto transcurrido dicho plazo desde que la Comisión Especial toma conocimiento hasta la instauración del Proceso Administrativo Disciplinario;

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN RECTORAL

N° 803 -2013-UNSCH-R

Que, por consiguiente no ha prescrito la acción, dado que la Resolución Rectoral Nº 044-2010-UNSCH-R, que instaura proceso administrativo disciplinario fue emitido el 02 de febrero de 2010, habiendo transcurrido desde la fecha en que la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios para Funcionarios de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, toma conocimiento, hasta la emisión de la referida Resolución Rectoral que instaura proceso administrativo, el plazo de diez (10) meses y veinticuatro (24) días, el mismo que se encuentra dentro del plazo conforme establece la norma como plazo de prescripción para el inicio de la acción disciplinaria, en consecuencia deviene en improcedente su petitorio;

Estando a la Opinión Legal Nº 366-2013-OGAJ-UNSCH de la Oficina General de Asesoría Jurídica; de conformidad con lo dispuesto por el artículo 33º inciso f) de la Ley Universitaria Nº 23733, el artículo 128º, literal n) del Estatuto Reformado de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga;

El Rector, en uso de las facultades que le confiere la ley,

RESUELVE:

Artículo Único.- DECLARAR improcedente la petición formulada por la Lic. CELSA ROSARIO BENDEZÚ SIERRA, sobre prescripción de la acción administrativa instaurado mediante la Resolución Rectoral Nº 044-2013-UNSCH-R; por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Dr. HUMBERTO HERNANDEZ ARRIBASPLATA
Rector

Abog. CLODOALDO FERNANDEZ ZEA
Secretario General

CFZ/rzh.